



AVISO No. 377 DE FECHA 20 DE octubre DE 2023

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011 entidad que reemplazó al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el art. 13 de la Ley 9 de 1989 y art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, por medio del Contrato de Concesión No. 007 de 2010; facultado a **YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados por la ejecución del proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A, el Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN.

#### HACE SABER

Que, estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-156342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se registran las siguientes limitaciones al dominio: *i)* No podrá Fraccionarse por debajo de la UAF Sin Autorización del INCODER (Hoy ANT) (Anotación No. 2); *ii)* Ninguna persona puede tener la propiedad de predios inicialmente adjudicados como baldíos si con la suma de los mismos supera el área de la UAF para el municipio o región (Anotación No. 3); *iii)* Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los 5 años siguientes a la adjudicación de este predio, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras (Anotación No. 4); situaciones que no permiten consolidar el derecho de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción en la columna 09 – OTROS del folio de matrícula inmobiliaria referido, la intención de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de dar aplicación a la figura del Saneamiento Automático (Ley 1682 de 2013, Art. 21), reglamentado por el Decreto No. 737 de 2014 y compilado en el Decreto Único Reglamentario del Ministerio de Transporte No. 1079 de 2015, Parte 4, Título 2.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 2.4.2.4, del Decreto No. 1079 de fecha 26 de mayo de 2015, Parte 4, Título 2, se comunica por el presente aviso que **YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN**, como entidad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, adelantará el saneamiento automático respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-156342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral No. 030100370006000, denominado Lote Urbano, ubicado en la Carrera 6 No. 16-34, jurisdicción del municipio de El Copey, departamento del Cesar, respecto al área SETECIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (706,00 m<sup>2</sup>), correspondiente al Tramo 3 Vía Bosconia – Fundación, del Proyecto Ruta del Sol Sector 3, mediante oficio YC-CRT-131940 de fecha 18 de octubre de 2023, cuyo contenido es el siguiente:



Agencia Nacional de  
Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia  
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201  
PBX: (+57) 1 7058810  
www.yuma.com.co  
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

YC-CRT-131940

Página 1 de 4

Señores:  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
Atn. Fernando Ballesteros Gómez  
Registrador  
Valledupar - Cesar  
[ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co)

**Referencia:** Contrato de concesión No. 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

**Asunto:** Solicitud de inscripción de intención de adelantar saneamiento automático de conformidad con el artículo 4 del Decreto número 737 de 2014 (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Ministerio de Transporte No. 1079 del 2015 en su artículo 2.4.2.4), el cual es reglamentario de la Ley 1682 de 2013, CIP 3NDB0558.

Respetado Registrador, reciba un cordial saludo.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el art. 13 de la Ley 9 de 1989 y art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, ha delegado a **YUMA Concesionaria S.A.**, en Reorganización por medio del Contrato de Concesión No. 007 de 2010, el adelanto de toda la gestión predial del Proyecto Ruta del Sol Sector 3, y en ejercicio de la misma me permito solicitar la inscripción de la intención de saneamiento automático del inmueble que a continuación se especifica.

Que, en virtud de lo anterior, **YUMA Concesionaria S.A.**, en Reorganización viene adelantando el proceso de adquisición predial de los predios ubicados en jurisdicción del municipio de El Copey, departamento del Cesar, requeridos para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia – Fundación.

Que dentro del tramo referido se realizó la compra de una franja de terreno del predio denominado "LOTE URBANO", identificado con matrícula inmobiliaria número 190-156342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédula catastral No. 030100370006000, relacionado con el código de identificación predial CIP 3NDB0558.

Que una vez realizado el estudio de la tradición del predio requerido, se tiene que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-156342, se registran las siguientes limitaciones al dominio: *i)* No podrá Fraccionarse por debajo de la UAF Sin Autorización del INCODER (Hoy ANT) (Anotación No. 2); *ii)* Ninguna persona puede tener la propiedad de predios inicialmente adjudicados como baldíos si con la suma de los mismos supera el área de la UAF para el municipio o región (Anotación No. 3); *iii)* Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los 5 años siguientes a la adjudicación de este predio, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente

**CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Línea de atención y emergencias  
**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
Consultar petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendido a través de estos canales de atención al usuario.



Oficina de Atención al Usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Esmeralda hacia Te de Clonaga en los peajes de Puente Piedra. La Loma. El Copey. Tolú y Valdivia de Jesús.  
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: Por todo los municipios del A.D del proyecto



Buzones satélites: Ubicados en las administraciones municipales de Ariguaní, Nueva Granada, Piedra y Zambreso, en las personerías municipales de El Copey, Argemito, Fundación y Anapoima, en las inspecciones de policía de Chiriquán, El Paso, Bosconia, Mariangela, y Guamocho, además, de un buzón ubicado en la Vereda Educativa Carlos García Mijangas de La Agua y en la comunidad Ahobalsideros de Enamorá

Síguenos en Twitter: [@rutadelsotram3](https://twitter.com/rutadelsotram3)



Agencia Nacional de  
Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia  
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201  
PBX: (+57) 1 7058810  
www.yuma.com.co  
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

YC-CRT-131940

Página 2 de 4

para créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras (Anotación No. 4), situaciones que no permiten consolidar el derecho de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 14-04-2015 Radicación: 2015-190-6-4124  
Doc: RESOLUCION 12144 DEL 2014-11-25 00:00:00 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0300 LIMITACION AL DOMINIO NO PODRA FRACIONARSE POR DEBAJO DE LA UAF SIN AUTORIZACION DEL INCODER, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ART. 45 DE LA LEY 160/1994. (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER NIT. 8301223980  
A: COTES AMAYA RITA PASTORA CC 36451561 X

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 14-04-2015 Radicación: 2015-190-6-4124  
Doc: RESOLUCION 12144 DEL 2014-11-25 00:00:00 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0300 LIMITACION AL DOMINIO NINGUNA PERSONA PUEDE TENER LA PROPIEDAD DE PREDIOS INICIALMENTE ADJUDICADOS COMO BALDIOS, SI CON LA SUMA DE LOS MISMOS SUPERA EL AREA DE LA UAF PARA MUNICIPIOS O REGION. (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER NIT. 8301223980  
A: COTES AMAYA RITA PASTORA CC 36451561 X

ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 14-04-2015 Radicación: 2015-190-6-4124  
Doc: RESOLUCION 12144 DEL 2014-11-25 00:00:00 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0300 LIMITACION AL DOMINIO SIN PERJUICIO DE SU LIBRE ENAJENACION DENTRO DE LOS 5 AÑOS SIGUIENTES A LA ADJUDICACION DE ESTE PREDIO, ESTA PODRA SER GRAVADA CON HIPOTECA SOLAMENTE PARA CREDITOS AGROPECUARIOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS. (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER NIT. 8301223980  
A: COTES AMAYA RITA PASTORA CC 36451561 X

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1682 de fecha 22 de noviembre de 2013, reglamentado por el Decreto No. 1079 de fecha 26 de mayo de 2015, Parte 4, Título 2 expedido por el Ministerio de Transporte; la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

Que el Decreto No. 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, Parte 4, Título 2, señala a efectos de aplicar el saneamiento automático, lo siguiente:

**Artículo 2.4.2.3. CONCEPTO Y PROCEDENCIA.** La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con

**CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Línea de atención y emergencias  
**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo del usuario será atendido a través de estos canales de atención al usuario.



Oficina de Atención al Usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bozoma hacia Va de Ciénaga en los peajes de Puente Plano. La Loma, El Dólar, Teóricas y Valerita de Jenoa.  
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. - Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: Fíccome los municipios del A.D del proyecto



Buzones satélites: Ubicados en las administraciones municipales de Anzáni, Nueva Granada, Prado y Zumbato, en las personas municipales de El Dorado, Apartado, Fundación y Araratoca, en los inspectores de policía de Chiquiriquí, El Paso, Boconó, Mariategui y Guanocho, además, de un buzón ubicado en la institución Educativa Carlos García Méndez de La Agre y en la comunidad Anodestacione de Caracolí

Síguenos en Twitter: [@utadelsoitram3](https://twitter.com/utadelsoitram3)



Agencia Nacional de  
Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia  
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201  
PBX: (+57) 1 7058810  
www.yuma.com.co  
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

YC-CRT-131940

Página 3 de 4

*posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.*

*En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.*

*Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiere la totalidad o parte del predio.*

**Artículo 2.4.2.4 Oponibilidad.** Con el propósito de asegurar la Oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con éste, dicho saneamiento.

*Adicionalmente, la entidad pública comunicará de manera directa a quienes posean derechos reales o personales inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y ordenará la publicación del oficio en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble.*

*Sin perjuicio del saneamiento automático ordenado por ministerio de la ley, las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble podrán solicitar administrativa o judicialmente su reconocimiento pecuniario.*

**“ARTICULO 2.4.2.5. ESTUDIO PREVIO PARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO.** Para el saneamiento automático la entidad interesada debe efectuar un estudio del predio. Para tal efecto, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, considerará, entre otros, algunos de los siguientes documentos: 1. Un estudio de títulos del predio por sanear, que deberá incluir la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones, medidas cautelares o cualquier otra circunstancia que afecte o impida el ejercicio pleno del derecho de propiedad. 2. Certificado de libertad y tradición actualizado. 3. Avalúo practicado con fundamento en la normatividad vigente para la adquisición de inmuebles requeridos para desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. 4. Levantamiento topográfico.”

En lo que respecta al artículo 2.4.2.5, del Decreto No. 1079 De 2015, Parte 4, Título 2, de nuestra parte se han realizado los análisis previos consistentes en elaboración de estudio de títulos, plano topográfico de la zona de terreno a sanear, revisión del certificado de tradición, y el avalúo respectivo.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.4.2.4. del Decreto No. 1079 de 2015, Parte 4, Título 2 “Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013”, se solicita a la Oficina de Registro

**CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Línea de atención y emergencias

**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendido a través de estos canales de atención al usuario.



Oficina de Atención al Usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salda Roscena hacia Ya de Ciénaga en los peajes de Puente Piedra. La Loma, El Dócil, Tacumbá y Valería de Jesús.  
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. - Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: Recorre los municipios del A.D del proyecto



Buzones satélites: Ubicados en las administraciones municipales de Arjona, Nueva Granada, Plata y Zambrano; en los departamentos municipales de El Copey, Arguao, Funchón y Amacuba; en las inspecciones de policía de Cruzante, El Paso, Bosconia, Mariángela y Guamachito; además, de su punto ubicado en la institución Educativa Corina Corrao Mijangos de La Aguja y en la comunidad Asociacionista de Estruzzi.

Síguenos en Twitter: [@utadelsofram3](https://twitter.com/utadelsofram3)



Agencia Nacional de Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia  
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201  
PBX: (+57) 1 7058810  
www.yuma.com.co  
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

YC-CRT-131940  
Página 4 de 4

de Instrumentos Públicos de Valledupar, inscribir en la columna 09 – Otros del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-156342, de dar aplicación a la figura de saneamiento automático, al trámite adquisición predial.

Finalmente, solicito muy respetuosamente una vez quede inscrito el presente oficio, expedir a YUMA Concesionaria S.A., en Reorganización, el Certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción.

#### ANEXOS

1. Plano de afectación predial
2. Avalúo comercial R3T3-3NDB0558-236-2017
3. Copia simple del certificado de tradición y libertad No. 190-156342
4. Estudio de Títulos
5. Formato de Calificación

Atentamente,  
**GUILLERMO OSVALDO DIAZ**  
 Firmado digitalmente por GUILLERMO OSVALDO DIAZ  
 Fecha: 2023.10.18 17:03:40 -05'00'  
**GUILLERMO DÍAZ**  
 Representante legal  
 YUMA Concesionaria S.A., en Reorganización

Anexos: Conforme a lo anunciado.  
 Copia: Archivo  
 Elaboró: AMC  
 Revisó: ORH

#### CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias  
**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
 Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendido a través de estos canales de atención al usuario.



**Oficina de Atención al Usuario:** PR 2 + 500 Ruta 4517 salida Bogotá hacia Yé de Glénaga en los peajes de Puente Pizzo, La Loma, El Dóful, Yisumaca y Valencía de Jesús.  
 Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. - Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



**Oficina de Atención al Usuario Móvil:** Recorre los municipios del A.D del proyecto.



**Buzones satélites:** Ubicados en las administraciones municipales de Anzáncora, Nueva Granada, Pisto y Zumbano, en las personerías municipales de El Copey, Aguazán, Fundación y Rosablanca, en las inspecciones de policía de Cruzquite, El Paso, Bosconia, Mariargota, y Guamachito, además, de un buzón ubicado en la Institución Educativa Carlos García Mayora de La Aguja y en la comunidad Aposcandense de El Anzón.

Síguenos en Twitter: [@utadelsostram3](https://twitter.com/utadelsostram3)



El presente aviso se difundirá a través en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble y se fijará en un lugar público de las oficinas de Yuma Concesionaria S.A., Centro de Control de Operaciones ubicado en el Kilómetro 3+500 vía Bosconia - Copey Estación de Pesaje; igualmente, en su página web, a fin de que las personas o entidades que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativamente su reconocimiento pecuniario.

**YUMA CONCESIONARIA S.A., EN REORGANIZACIÓN**, en Bosconia, Cesar.

Fijado el día 23 del mes octubre año 2023, a las 8:00 a.m.

Desfijado el día 27 del mes de octubre año 2023, a las 6:00 p.m.

Atentamente,

**GUILLERMO  
OSVALDO**

**DIAZ  
GUILLERMO DÍAZ**

Firmado digitalmente por  
GUILLERMO OSVALDO DIAZ  
Fecha: 2023.10.20 15:11:25  
-05'00'

Cédula de extranjería No. 962397

Representante legal Yuma Concesionaria S.A., en Reorganización

Firma delegataria Agencia Nacional de Infraestructura –ANI